



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **0212**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En el ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 53904 del 18 de diciembre de 2007 y el N° 54057 del 19 de diciembre de 2007, se presentaron ante la Secretaría Distrital de Ambiente quejas vía Web en la que se denunciaba la tala de árboles por LIME entre la carrera 15 desde la calle 72 hasta la calle 100, de la Localidad de Usaquén.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 18 de diciembre de 2007, a la dirección mencionada, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 13640 del 16 de septiembre de 2008, en el que se consignó que la actividad realizada fue la de podas, realizadas de acuerdo al manejo del arbolado urbano realizado por el consorcio de aseo. Las actividades silviculturales corresponden a podas realizadas de manera técnica, durante el recorrido no se observaron daños a los árboles, originados por las intervenciones realizadas por el consorcio de aseo.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de actividad silvicultural ilegal, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 1 2

desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la tala de árboles por LIME entre la carrera 15 desde la calle 72 hasta la calle 100, de la Localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

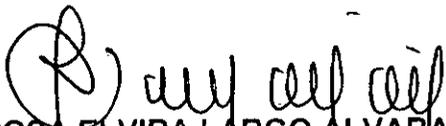
Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 53904 del 18 de diciembre de 2007 y el N° 54057 del 19 de diciembre de 2007, presentada por la presunta tala de árboles por LIME entre la carrera 15 desde la calle 72 hasta la calle 100, de la Localidad de Usaquén. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

0 9 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
CT.13640 DEL 16-09-08